



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

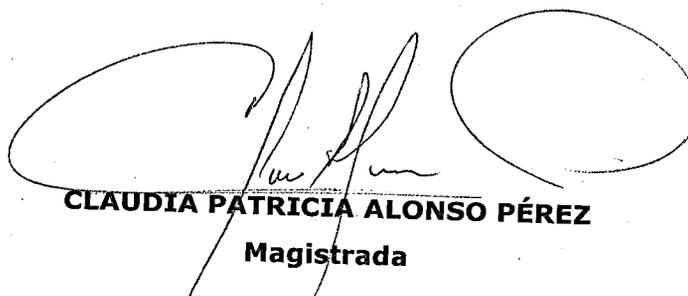
Villavicencio, doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 50001 33 33 004 2012 00119 00
M. CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LEISLY MORA PÉREZ
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL

Estando el presente proceso para admitir el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte demandante¹ y demandada² respectivamente, observa el despacho que no se llevó a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso cuarto del artículo 43 de la Ley 640 de 2001³ por solicitud de suspensión de la misma⁴, fijándose como fecha de reanudación el día 20 de febrero de 2020 a las 09:00 a.m.

Por lo anterior, se devolverá de manera inmediata el presente asunto al despacho de origen para que realice la mencionada audiencia, conforme lo expuesto anteriormente, cumplido ello, en el evento en que las partes no lleguen a un acuerdo, o el logrado resulte improbadado, deberá remitir el expediente directamente a la secretaría de este Tribunal, puesto que no procede un nuevo reparto.

NOTIFÍQUESE,


CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada

¹ Fol. 532-534

² Fol. 529-531

³ La norma no distingue casos en que no procede este trámite previo a emitir pronunciamiento sobre el recurso de alzada, y recuérdese que aún en el evento que el objeto verse sobre derechos irrenunciables, las partes pueden conciliar sobre la forma de pago, caso en el cual efectuado el control de legalidad del acuerdo, si es aprobado, termina el proceso y no se surtirá la segunda instancia.

⁴ Fol. 541